



TEC

87



TEC

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA Y LA
UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

Este acuerdo se establece entre el "Instituto Tecnológico de Costa Rica", en adelante denominado "ITCR", con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica 4000-042145-07, representado por Alejandro Cruz Molina, mayor, casado, Ingeniero Químico con Maestría en Ciencias, vecino de Cartago, con cédula de identidad número 3-192-309, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria el veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en La Gaceta N°138 del mismo año; en adelante "ITCR" y la "Universidad del Pacífico", en adelante denominado como "UPA", con sede en Av. Las Condes 11.121, Santiago de Chile, representada por el señor Julio Ortúzar, en su calidad de Rector de esta institución.


CONSIDERANDO:

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes, en los campos académicos y culturales.
2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
3. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
4. Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, y la difusión de la cultura.
5. Que son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Conviene en suscribir el presente Convenio Marco de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

FA

el



PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: El ITCR y la UPA, se comprometen a promover la realización de actividades, en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: Las partes contratantes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, tecnológica y cultural entre ambas universidades, así como todo tipo de colaboración en la materia.

CUARTA: Se facilitará el intercambio de personal académico y de estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución.

El intercambio académico estará orientado, preferentemente, a que los visitantes trabajen con grupos de la institución huésped en proyectos específicos, bajo programas previamente establecidos.

Las Instituciones signatarias, darán a los académicos o estudiantes, las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

QUINTA: Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de información, sobre temas de investigación, cursos de postgrado, libros, publicaciones y otros materiales de apoyo a la investigación y la docencia.

SEXTA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

SÉTIMA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el ITCR designa al Director de Cooperación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y la UPA por su parte designa al Director de Relaciones Internacionales.





TEC

OCTAVA: El presente Convenio Marco de Cooperación Interuniversitaria Internacional entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal.

NOVENA: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

DÉCIMA: Por su naturaleza este convenio es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos a los 29 días del mes de Marzo del 2003.



Alejandro Cruz Molina, MSc.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

Julio Ortúzar Prado
Rector
Universidad del Pacífico

Lugar: Cartago

Lugar: Santiago

Ref: Co-marco/26/03/2003

[Handwritten initials]



ANEXO



ACUERDO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

1. SOBRE LAS CONDICIONES DE INTERCAMBIO

Cláusula Primera:

La Universidad del Pacífico está dispuesta a excluir de las tasas de matrícula a un máximo de tres estudiantes, en forma anual, de pre-grado del Instituto Tecnológico de Costa Rica en las carreras a definir por ambas partes.

De la misma manera, en el caso de los estudiantes de la Universidad del Pacífico, las condiciones del intercambio serán análogas.

2. DE LA OPERATIVIDAD DEL INTERCAMBIO

Cláusula Segunda:

El presente programa de intercambio se desarrollará entre los alumnos de las carrera de Licenciatura en Administración de Empresas del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la carrera de Ingeniería Comercial de la Universidad del Pacífico, en las actividades curriculares que ambas partes convengan de común acuerdo.

Cláusula Tercera:

El intercambio de alumnos pertenecientes a las mencionadas universidades se realizará cada año por un período mínimo de un semestre y máximo de un año académico. Las autoridades respectivas de ambas universidades establecerán en qué período del año resultará más conveniente iniciar dicho programa.

Cláusula Cuarta:

Los alumnos seleccionados por las Facultades/Escuelas mencionadas en la cláusula segunda serán presentados por sus respectivas autoridades académicas, por medio de una carta dirigida a su par de la otra Universidad. La carta se referirá a los aspectos académicos más relevantes del alumno, su eventual aporte a la Universidad de destino y su capacidad de adaptarse a culturas distintas.

Ambas Universidades se reservan el derecho de solicitar más informaciones sobre los alumnos postulantes.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Cláusula Quinta:

TEC Durante su permanencia en la universidad de destino, los alumnos mantendrán su calidad de alumnos regulares en la Universidad de origen; por lo tanto, deberán mantener su situación académica y financiera al día en dicha Universidad.

3. DE LOS REQUISITOS PARA POSTULAR

Cláusula Sexta:

El proceso de postulación de alumnos para participar en el programa de intercambio estudiantil deberá iniciarse con a lo menos tres meses previos a la selección final del alumno y efectivo viaje a la universidad de destino.

Cláusula Séptima:

Los alumnos interesados deberán postular presentando a la unidad coordinadora del presente acuerdo en su universidad de origen los siguientes documentos: un Curriculum Vitae, un Certificado de alumnos regular emitido por la universidad de origen, una concentración de notas, y un certificado médico que acredite buen estado de salud.

Cláusula Octava:

Los alumnos que fueren aceptados a participar en el programa de intercambio previsto, deberán contar con un seguro médico, con cobertura durante todo el período que dure el intercambio.

4. DE LA EVALUACIÓN

Cláusula Novena:

La evaluación del programa estará a cargo de las siguientes instancias y sus resultados se darán a conocer entre las partes interesadas:

• Facultades y Departamentos de la Universidad del Pacífico asociados a las carreras mencionadas.

• Facultades y Departamentos del Instituto Tecnológico de Costa Rica asociados a las carreras mencionadas.

Asimismo, se evaluará en forma periódica la evolución del presente programa, a través de las siguientes instancias:

- XXXXX del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Vice-rector Académico de la Universidad del Pacífico
- Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad del Pacífico



[Handwritten marks and signatures]



TEC DE LA RECIPROCIDAD DEL INTERCAMBIO

Cláusula Décima:

Toda la actividad que realicen las partes vinculadas con el intercambio previsto en este acuerdo, será cumplida con fundamento en la condición de reciprocidad.

Firmamos en Cartago, el 29 de mayo de 2003



[Handwritten signature of Alejandro Cruz M.]



Ing. Alejandro Cruz M.
Rector
Instituto Tecnológico de Costa Rica

[Handwritten signature of Julio Ortúzar Prado]

Julio Ortúzar Prado
Rector
Universidad del Pacífico

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]